CONTRATO GJ 032 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	COMPUTATIONAL ENTERPRISE SIMULATIONS COLOMBIA
NIT:	902.006.451-8
REPRESENTANTE LEGAL:	HUGO ALBERTO DUQUE ROZO
C.C.:	86.085.247
OBJETO:	RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO CAMPUS MATLAB Y SIMULINK (CAMPUS WIDE SUITE – SMS) PARA LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO.
VALOR:	OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($82.622.411,62) IVA INCLUIDO.
DURACIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026.

Entre los suscritos, **, LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.554.332** de Medellín, actuando en calidad de Rectora, designado mediante Acuerdo 008 del 12 de marzo de 2026, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO,** con **NIT 890.980.153-1**, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, y el señor HUGO ALBERTO DUQUE ROZO identificado con cédula de ciudadanía No. 86.085.247, en calidad de representante legal de COMPUTATIONAL ENTERPRISE SIMULATIONS COLOMBIA identificada con NIT 902.006.451-8, de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato,

el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Renovación del licenciamiento Campus MATLAB y Simulink (Campus Wide Suite – SMS) para la Institución Universitaria Pascual Bravo. **ALCANCE:** El proveedor se debe comprometer a entregar los derechos de uso del licenciamiento campus Matlab y Simulink (Campus Wide Suite – SMS) por un (1) año para la Institución Universitaria Pascual Bravo. **El uso de la licencia debe:**

1 Permitir la instalación en los computadores personales para todos los estudiantes, todos los docentes e investigadores.
2 Permitir la instalación del software para todos los equipos de laboratorio del campus.
3 Acceso a la suite completa de entrenamientos y cursos de MATLAB y Simulink.
4 Acceso a MATLAB Grader.
5 Acceso a MATLAB Courseware.
6 Acceso a MATLAB Online, MATLAB Mobile, MATLAB Drive.
7 Acceso a la suite completa de las herramientas de MATLAB y Simulink.
8 Acceso a MATLAB Parallel Server para cómputo distribuido
9 Acceso a MATLAB Production Server.
10 Acceso a MATLAB Web App Server.

ITEMS	CONDICIONES TECNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Campus Wide Suite - SMS	UN	1

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR. OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L ($82.622.411,62) IVA incluido. **FORMA DE PAGO.** Se realizará **un <u>único</u> pago** posterior a la entrega de las licencias y el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
a). Factura o documento equivalente por parte del contratista, la cual debe ser enviada al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co.
b). Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c). Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte.
e) Evidencia o pantallazo del inicio de ejecución en SECOP II.
f) Evidencia o pantallazo del cargue de los documentos de pago en SECOP II
El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados,

las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. La recepción de las facturas y documentos equivalentes se realizará en la dependencia encargada para tal fin que haya determinado la Institución o en la que previamente se indique a través del supervisor del contrato. Como requisito previo para la autorización de cada factura, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, según aplique etc.), acompañado de la copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y de la tarjeta profesional de quien certifique. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

PARAGRAFO I: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos. **Para el presente objeto se realizaron las siguientes deducciones y retenciones**:

- Rte fuente del 3.5%
- Rte Iva del 15%, si lo factura
- Rete ICA del 1.8%
- Tasa justicia familiar del 2%
- Y demás retenciones que apliquen por ley al momento del pago.

PARÁGRAFO II: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente. **PARAGRAFO III. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARAGRAFO IV. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza

expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución de este contrato será de diez (10) días calendario contados a partir del inicio de ejecución en la plataforma SECOP II sin superar la vigencia 2026. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya iniciado el contrato en SECOP II. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para legalizarlo. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A) OBLIGACIONES GENERALES DURANTE LA EJECUCIÓN EL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

1 Disponer de toda su capacidad física, tecnológica y de talento humano para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.

2 De presentarse algún percance durante la instalación del producto ofrecido el contratista deberá prestar el soporte técnico para que la instalación se dé a entera satisfacción.

3 El proveedor deberá entregar la documentación que acredite el licenciamiento adquirido para uso de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

4 El proveedor deberá brindar apoyo técnico en la instalación y configuración del software.

5 El proveedor deberá suministrar las actualizaciones durante la vigencia de la licencia del software sin costo alguno para la Institución, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del aplicativo.

6 El proveedor deberá cumplir con las normas y procedimientos del SG-SST establecidos por la Institución Universitaria Pascual Bravo.

7 El proveedor deberá facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

8 Todas las demás inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que surjan durante su ejecución y cumplimiento

B) OBLIGACIONES DE SST PARA EL INICIO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a:

Requisitos para el inicio del contrato

Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST.

1. Personas naturales sin personal a cargo:

Deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social.

1.1 Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar:

Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, **el proponente** deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

3. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

4. Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente.

5. En caso de requerir ingreso a la institución el contratista deberá solicitar la Inducción de SG-SST: del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Institución Universitaria Pascual Bravo, el contratista debe enviar una solicitud de asignación al correo electrónico apoyosstpits@pascualbravo.edu.co Es necesario adjuntar el formato "Control de Ingreso" debidamente diligenciado.

REQUISITOS DE SST PARA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN

- Asegurar el cumplimiento de las políticas de la Institución Universitaria Pascual Bravo, incluida la política de alcohol y drogas dentro de las instalaciones.
- Es responsabilidad del contratista hacer cumplir los requerimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa dentro de las instalaciones de Institución Universitaria Pascual Bravo con causa o con ocasión del alcance del contrato cumpliendo la normatividad legal vigente

Suspensión de actividades

Cuando se verifique el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo o se evidencie un peligro inminente para cualquier trabajador, la Institución Universitaria Pascual Bravo, en su calidad de contratante, podrá suspender de manera inmediata las labores del contratista, sin que esto genere derecho a reclamación o alegación de perjuicios a su favor, y sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales o legales que la institución decida adelantar conforme a la normatividad vigente.

C) COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIAL

APLICACIÓN DEL ACUERDO 016 DE 2020

COMPRA INNOVADORA, SOSTENIBLE Y SOCIAL

El proceso contractual para renovación del sistema MATLAB para la Institución Universitaria Pascual Bravo se rige primordialmente por las normas generales de la contratación estatal contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, resultando inaplicables las directrices contenidas en el Acuerdo 016 de 2020 del Distrito Especial de Medellín, específicamente en lo relativo a las exigencias de sus Anexos 3, 4 y 5 sobre compras públicas innovadoras, sostenibles y socialmente responsables.

La inaplicabilidad de dicho marco reglamentario distrital se fundamenta en la naturaleza jurídica y técnica del objeto contractual. El Acuerdo 016 de 2020 y sus anexos operativos fueron concebidos para incentivar la Compra Pública de Innovación, escenario en el cual la administración pública busca el desarrollo de soluciones inéditas, prototipos o tecnologías

a la medida para resolver problemáticas complejas. En contraste, sistema MATLAB constituyen una solución informática comercial empaquetada, preconfigurada y amparada por derechos de propiedad intelectual y de autor exclusivos del fabricante. En este contexto no existe un proceso de co-creación, investigación o desarrollo de un nuevo producto, sino el licenciamiento y renovación de una herramienta tecnológica estandarizada cuyo derecho de uso ya está consolidado en el mercado.

Esta distinción técnica torna inoperante la aplicación estricta de los Anexos 3, 4 y 5. Por un lado, exigir criterios de innovación (Anexo 3) a la adquisición o renovación de un software preexistente desnaturaliza el procedimiento de selección, pues el licenciamiento responde a especificaciones técnicas cerradas fijadas por el titular de la patente o del derecho de autor, lo cual imposibilita la modificación de la arquitectura o del código fuente por parte de terceros. Por otro lado, la imposición de exigencias específicas de sostenibilidad ambiental y social (Anexos 4 y 5) resulta jurídicamente ineficaz en este caso, dado que las condiciones de producción y distribución del software intangible dependen de forma directa del fabricante original y no admiten la alteración de sus términos por parte del distribuidor o intermediario.

En consecuencia, someter la renovación del sistema MATLAB a los trámites y anexos del Acuerdo 016 de 2020 impondría una carga desproporcionada e ineficaz que desvirtúa la causa del contrato. Por ende, la entidad debe limitar la estructuración del estudio previo a la comprobación de la necesidad, la idoneidad técnica del software y la verificación del canal de distribución autorizado, conforme a las reglas ordinarias del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CRITERIO SOCIAL DECRETO 287 DE 2026

La no aplicación de exigencias adicionales de accesibilidad basadas en el criterio social del Decreto 287 de 2026 en este proceso se justifica, en primer lugar, por la naturaleza del bien a adquirir, el cual corresponde a un software comercial cerrado, prefabricado y estandarizado a nivel mundial por el fabricante. Al tratarse de una renovación del sistema MATLAB, un producto de catálogo ya existente y protegido por derechos de propiedad intelectual, la Institución Universitaria Pascual Bravo carecería de facultades para exigir la modificación de estos códigos o sistemas.

Exigir contractualmente modificaciones estructurales de accesibilidad sobre la solución informática resultaría en un objeto de imposible cumplimiento para cualquier distribuidor del mercado, lo que viciaría el proceso de selección. El software ya cuenta con sus propias características nativas de inclusión y diseño universal desarrolladas globalmente por el fabricante, las cuales son tomadas "tal como existen" en el mercado actual, siendo técnicamente inviable exigir mejoras o desarrollos especiales de accesibilidad en el marco de un proceso de mero licenciamiento.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.

2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.

3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.

4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.

5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.

6. Realizar revisión del servicio prestado y solicitar las debidas correcciones de forma inmediata o desde el momento en que se tiene conocimiento.

7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

8. Realizar la revisión de la instalación de la licencia o permiso (para el uso del software) entregado..

- **CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015, las garantías en la contratación deben cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas. Conformidad con este estudio, para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los siguientes riesgos, con una cualquiera de las garantías señaladas: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

DE CALIDAD DEL SERVICIO: De la calidad del servicio: Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista, garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al 15% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su duración y doce (12) meses más.
PARÁGRAFO I: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esa cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO II:** Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Institución Universitaria Pascual Bravo y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la Institución para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a si favor, son que por ello se entienda que el CONTRATISTA no asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. **PARÁGRAFO III: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del CONTRATISTA de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la INSTITUCIÓN a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (1x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL.** Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de

declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.:** 8932 del 7 de septiembre de 2026, expedido por la Dirección financiera. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN.** Para la Supervisión de este contrato se designa a la **DECANA FACULTAD DE INGENIERÍAS**, o quien haga sus veces, o quien LA INSTITUCIÓN haya delegado, quien ejercerá funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor y/o Interventor verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato y haya efectuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato. El Supervisor deberá expedir certificado de recibo a satisfacción de estas obligaciones y las demás que sean de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO I.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO II.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN** tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** el

contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, serán resueltas de mutuo acuerdo, en caso contrario se deberá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en el término legal descrito en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, a los ocho (8) días de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Firmado Electrónicamente en SECOP II
LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Rectora

Firmado Electrónicamente en SECOP II
HUGO ALBERTO DUQUE ROZO
R/L COMPUTATIONAL ENTERPRISE SIMULATIONS COLOMBIA
EL CONTRATISTA

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica